

Generali Hogar Seguro

Condiciones Generales y
Condiciones Generales Específicas



GENERALI
Seguros



Índice

| | |
|--|-----------|
| Cuadro General de Garantías | 2 |
| Cláusula Informativa | 3 |
| Artículo Preliminar. Definiciones, Continente y Contenido | 5 |
| Artículo 1°. Garantías Básicas: Daños materiales y Responsabilidad Civil | 14 |
| Artículo 2°. Ampliación Total (Garantías optativas) | 33 |
| Artículo 3°. Exclusiones Generales | 44 |
| Artículo 4°. Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios acaecidos en España | 46 |
| Artículo 5°. Normas de Tasación de Daños e Indemnización de Siniestros | 50 |
| Artículo 6°. Cláusulas Especiales | 53 |
| Artículo 7°. Cláusulas Relativas a la Relación Derivada del Contrato de Seguro | 55 |

Cuadro General de Garantías

| Garantías Básicas | Límites Automáticos | | Ampliaciones G. Básicas |
|--|---------------------|------------------|-------------------------|
| | Continente | Contenido | |
| INCENDIO Y OTROS DAÑOS | | | |
| • Incendio, Explosión y Caída de Rayo | 100% | 100% | |
| • Gastos de Extinción de Incendio | 100% | 100% | |
| • Daños Eléctricos | 100% | 100% | |
| RIESGOS EXTENSIVOS | | | |
| • Actos de Vandalismo | 100% | 100% | |
| • Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve | 100% | 100% | |
| • Inundación | 100% | 100% | |
| • Gastos de Desembarre | 5% | 5% | |
| • Daños por Humo | 100% | 100% | |
| • Choque o Impacto de Vehículos | 100% | 100% | |
| • Caída de Aeronaves | 100% | 100% | |
| • Ondas Sónicas | 100% | 100% | |
| DAÑOS POR AGUA | | | |
| • Daños en los Bienes Asegurados | 100% | 100% | |
| • Gastos de Localización y Reparación | 100% | 100% | |
| ROTURAS | | | |
| • Cristales, Lunas y Espejos | 100% | 100% | |
| • Loza Sanitaria | 100% | | |
| • Mármoles y Granitos | 100% | | |
| • Placa Vitrica de Vitrocerámica | | 100% | |
| • Cristal de Placas Solares | 100% | | |
| ROBO, HURTO Y EXPOLIACIÓN | | | |
| • Robo y Daños por Robo | 100% | | |
| • Robo y Expoliación de Mobiliario y Enseres | | 100% | |
| • Robo y Expoliación en Anexos | | 3% | |
| • Robo y Expoliación de Dinero Efectivo | | 300 € | |
| • Robo y Expoliación de Joyas | | 1.500 € | |
| • Robo y Expoliación de Ampliación Joyas | | 100% | |
| • Robo y Expoliación de Bienes de Valor Especial | | 100% | |
| • Hurto | | 5% | |
| DAÑOS CONSECUENCIALES | | | |
| • Restauración Estética | 1.200 € | | 600 € |
| • Reposición de Cerraduras | 300 € | | |
| • Pérdida de Alquileres | 15 (max. 2 años) | | |
| • Inhabitabilidad Temporal | | 15 (max. 2 años) | 600 € |
| • Reconstrucción de Documentos | | 600 € | 600 € |
| • Gastos Extraordinarios | | 600 € | |
| • Gastos Demolición y Desescombro | 100% | 100% | |
| • Gastos de Salvamento | 100% | 100% | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL | | | |
| • Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia | 150.000 € | | 150.000 € |
| • Responsabilidad Civil Locativa | | | (Sublímite por víctima) |
| • Fianzas y Defensa | | | |
| ASISTENCIA 24 HORAS | | Incluida | |

| Ampliación Total (Garantías Optativas) | Límites Automáticos | |
|--|---------------------|-----------|
| | Continente | Contenido |
| ATRACO FUERA DEL HOGAR | | 300/600 € |
| COMPLEMENTARIAS | | |
| • Uso fraudulento de Tarjetas | | 300 € |
| • Alimentos Refrigerados | | 300 € |
| • Metracrilato | | 300 € |
| • Encimeras de Piedra Artificial | | 900 € |
| • Daños por Helada | | 600 € |
| DEFENSA JURÍDICA | | |
| • Defensa Jurídica | | 6.000 € |
| • Reclamación de Daños | | |

Cláusula Informativa

La presente INFORMACION es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora).

Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios,

Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
reclamaciones@generali.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44
28046-MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro se registrará por la 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2.486/1998, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y por lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

Artículo Preliminar. Definiciones, Continente y Contenido

1. Conceptos aseguradores

1.1. Definiciones

Anexos

Edificación auxiliar unida a la principal, que disponga de acceso independiente. Se considerará Anexo también el trastero, así como la edificación que perteneciendo a la vivienda asegurada no está unida físicamente a ella. Estas edificaciones estarán cerradas y con mínimas medidas de seguridad.

Asegurado (Usted)

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurador (Nosotros)

Somos GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros, la Aseguradora que asume el riesgo pactado en el Contrato.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, previa cesión por Usted, resulta titular del derecho a la indemnización.

Bienes Asegurados

Son los comprendidos bajo el concepto de Continente y/o Contenido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Con los límites en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantizan los bienes asegurados frente a los riesgos que se especifican en estas Condiciones Generales.

Cobertura

Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en la Póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las Garantías contratadas.

Daños materiales

La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.

Deshabitación

Periodo durante el que no se habita la vivienda.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Infraseguro

Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor de Reposición a Nuevo del objeto asegurado. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional tal y como se indica en estas Definiciones.

Obras de Reforma

Son las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación realizadas por Usted para acondicionar, adecuar o mejorar el edificio-vivienda objeto del Seguro.

Póliza

Es el conjunto de documentos en los que se hacen constar los términos del Contrato.

Está formada por:

- Condiciones Generales.
- Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo.
- Apéndices o Suplementos que se emitan a las mismas.
- Solicitud de Seguro que sirvió de base para la emisión del Seguro.
- Recibos de prima.

Prima

Es el precio del Seguro que Usted paga junto con los recargos e impuestos correspondientes. Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las Garantías de la Póliza, con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo que Usted nos ha declarado.

Primer Riesgo

Forma de aseguramiento por la que garantizamos un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del Valor Total que pudieran tener los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la Regla Proporcional.

Regla proporcional

Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación cuando se produzca Infraseguro. La fórmula de aplicación de la Regla Proporcional, será la siguiente:

Daño producido multiplicado por la Suma Asegurada de la Garantía y dividido todo ello por el valor de los bienes objeto de dicha garantía.

En esta Póliza no es de aplicación la Regla Proporcional en siniestros cuya cuantía de daños ocurridos (cubiertos o no), sea igual o inferior a 600 Euros.

Siniestro

Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las Garantías de la Póliza. Consideramos como un solo y mismo siniestro, todos los daños materiales y corporales ocasionados, que provengan de una misma causa.

Sobreseguro

Situación que se produce cuando el valor de los bienes es inferior a la Suma Asegurada.

Suma Asegurada o Partida

La cantidad fijada en cada uno de los conceptos objeto del Seguro y que constituye para cada uno el límite máximo de indemnización a pagar por nosotros en caso de siniestro. La Suma Asegurada salvo pacto en contrario corresponderá al Valor Total de los bienes asegurados.

Terceros

Toda persona física distinta de:

- El Tomador y/o el Asegurado, sus padres, el cónyuge o pareja de hecho, y sus hijos.
- Los familiares que convivan aún de forma temporal.
- Cualquier persona que de forma temporal o permanente utilice la vivienda asegurada.
- Cualquier persona que de forma habitual o permanente preste su servicio al Tomador/Asegurado, ya sea realizado por cuenta propia o ajena.
- El propietario cuando la vivienda es utilizada por una persona distinta de éste, y con independencia de la relación jurídica que tenga.

Tomador (Usted)

La persona física o jurídica, que juntamente con nosotros, suscribe este Contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplimentadas por el Asegurado. Lo habitual es que en esta Póliza Usted sea Tomador y Asegurado simultáneamente.

Valor de Reposición a Nuevo

El correspondiente al Valor de Nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares.

Valor Real

El correspondiente al Valor de Nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducidas las oportunas depreciaciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.

Valor Total

Forma de aseguramiento por la que garantizamos los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la Regla proporcional.

1.2. Uso de la vivienda

Vivienda Principal

Es la residencia habitual y permanente del Asegurado, y que normalmente consta como domicilio fiscal. También puede ser la residencia que cedida en alquiler a un tercero, es utilizada por éste como vivienda principal, pudiendo ser Tomador/Asegurado el propietario de la vivienda o bien el inquilino que la ocupa.

Vivienda Secundaria

Es la residencia de ocupación temporal y que tiene periodos de deshabitación. También puede ser la residencia que cedida en alquiler a un tercero, es habitada por éste de forma ocasional.

1.3. Ubicación de la vivienda

Casco urbano

Núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con Ayuntamiento propio.

Urbanización

Conjunto de edificios que, no formando parte de un casco urbano, sea anexo de un Ayuntamiento y disponga de un mínimo de 25 viviendas y/o 200 habitantes, servicio público de agua, alcantarillado, teléfono y alumbrado.

Despoblado

Todo edificio situado a más de 1 km del límite de un casco urbano que no reúna las condiciones y características de una urbanización.

1.4. Medidas de seguridad contra robo

Protecciones en todas las ventanas y huecos

Dispondrán todos los huecos de fácil acceso o que se encuentren a menos de 3 metros sobre el nivel inferior, de como mínimo una de las siguientes protecciones: contraventanas macizas de madera o metálicas, vidrios antirrobo o blindado (3 vidrios laminados de 6 mm cada uno), cierres metálicos, rejas o mallorquinas (min. 14 mm), persianas enrollables de madera o aluminio con pasadores de seguridad.

Puerta blindada

Dispondrá de un cerrojo de seguridad de marca reconocida, con 3 puntos de anclaje. Toda su superficie tendrá sólidamente unida una plancha metálica de grosor superior o igual a 2 mm, con cercos metálicos. Dispondrá de 3 bisagras de seguridad, cada una de ellas con una longitud mínima de 3 cm. Y marcos metálicos.

Sistema de alarma electrónica sin conexión a empresa de seguridad

Dispondrá de contactos de apertura en puertas de entrada. Dispositivos de señalización de alarma acústica y óptica con autonomía mínima de 24 horas.

Sistema de alarma electrónica con conexión a empresa de seguridad

Son de aplicación las condiciones del párrafo anterior, pero deberá disponer de un sistema de transmisión de alarma.

Vigilante profesional 24 horas

Deberá pertenecer a una empresa de seguridad y ocuparse en exclusiva del riesgo asegurado.

1.5. Tipo de construcción

Sólida

La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, dispone como mínimo de:

- a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
- b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.
- d) Instalación eléctrica totalmente protegida.

Sólida con madera

La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, dispone como mínimo de:

- a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
- b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.
- d) Instalación eléctrica totalmente protegida.

Los pisos y/o entramados del edificio donde se encuentran son de madera en un porcentaje superior al 10 por ciento.

2. Continente

El conjunto o parte del edificio destinado a vivienda que se describe en las Condiciones Particulares. Se incluyen en este concepto los siguientes elementos privativos de la vivienda asegurada:

- a) La construcción principal:
 - Cimientos y muros

- Forjados, vigas y pilares
 - Paredes, techos y suelos
 - Cubiertas y fachadas
 - Puertas y ventanas
- b) Construcciones accesorias:
- Armarios empotrados
 - Chimeneas
 - Cerramientos acristalados
- c) Dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en Póliza, tales como:
- Garajes
 - Trasteros
 - Leñeras
 - Bodegas
- d) Vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado, que sean de cerramiento o de contención de tierras, así como caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que sean parte integrante del inmueble y se utilicen para acceder al mismo.
- e) Zonas de recreo, deportivas (piscina, tenis e infraestructura del ajardinamiento), así como sus instalaciones anexas.
- f) Instalaciones fijas:
- Agua, gas, electricidad y telefonía.
 - Calefacción, refrigeración (aparatos instalados permanentemente).
 - Elementos sanitarios.
 - Antenas de radio y T.V., telecomunicaciones.
 - Energía solar para producción propia.
 - Persianas y toldos.
 - Farolas y postes.
- g) Elementos de ornato incluidos falsos techos, que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas: pintura, papel decorado, tela o moqueta y similares.
- h) En caso de copropiedad, la garantía del Seguro comprende la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el

Seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No se considera Continente:

- a) Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aún cuando se hallen instalados permanentemente. Los tapices y murales.**
- b) El terreno donde se asienta la edificación.**
- c) Los edificios en curso de construcción.**
- d) Árboles, plantas y césped.**

3. Contenido

El conjunto de bienes muebles propiedad de Usted, sus familiares y personal doméstico a su servicio, que convivan de forma permanente en su domicilio, siempre que estos bienes se encuentren en el interior de la vivienda o en sus dependencias anexas cerradas con llave.

El Contenido está formado por tres grupos de bienes u objetos:

3.1. Mobiliario y Enseres

Es el conjunto de bienes muebles de uso ordinario de todas las personas que conviven habitualmente en la vivienda asegurada:

- a) Muebles de cocina, electrodomésticos línea blanca (lavadora, lavavajillas, frigorífico,...) pequeños electrodomésticos, vajilla, baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, víveres,...
- b) Mobiliario en general (sofás, mesas, sillas, decoración, iluminación,...).
- c) Electrodomésticos línea marrón (T.V., vídeo, audio,...).
- d) Vestuario, ropa, abrigos, vestidos, zapatos, bolsos, complementos y ajuar doméstico (ropa de cama, mantelerías, toallas,...).
- e) Objetos de uso personal: ordenador, calculadora, cámara de vídeo y/o fotografía, reproductores multimedia, instrumentos musicales, libros, discos, compact disc, relojes, bisutería (no joyas)...
- f) Trastero y garaje (bicicletas, bodega, jardinería,...).

g) Joyas, alhajas, piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas, **hasta un máximo en conjunto de 1.500 Euros.**

No se considera Contenido Mobiliario y Enseres:

a) **Joyas, alhajas, piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas, cuando su valor en conjunto exceda de 1.500 Euros.**

b) **Bienes especiales con valor superior a 2.400 Euros y que se encuentren comprendidos en el punto 3.3.**

c) **Vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones de recreo.**

d) **Las escrituras, los títulos, manuscritos, planos, billetes de lotería, sellos de correos, timbres y, en general, documentos o recibos que representen su valor o garantía en dinero.**

e) **Dinero en efectivo y cheques, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Póliza.**

f) **Mobiliario, ajuar y materiales propios de cualquier actividad profesional.**

g) **Los muestrarios y objetos destinados a fines comerciales.**

h) **Los animales vivos.**

3.2. Ampliación Joyas

Quedan comprendidas dentro de la denominación de **Ampliación Joyas** las piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas y, en general, todos aquellos objetos que por sus características especiales puedan ser catalogadas como joyas y/o alhajas, teniendo carácter únicamente de mero ornato.

Si el valor en conjunto de estos bienes supera los 1.500 Euros que se otorgan de forma automática al contratar el **Mobiliario y Enseres**, deberá contratarse también este capital de **Ampliación Joyas por valor del exceso de capital sobre los mencionados 1.500 Euros.**

Siempre que el valor unitario de alguno de estos bienes supere los 1.200 Euros, deberá ser declarado individualmente y recogido en Condiciones Particulares con imputación de su valor.

La Suma Asegurada por este concepto se considera a **Valor Total**.

3.3. Bienes de Valor Especial

Mobiliario u objetos con un precio unitario superior a 2.400 Euros y que, además, posean un valor especial en el mercado dadas sus características, antigüedad, calidad artística, etc. Concretamente:

- a) alfombras y tapices
- b) cuberterías de plata y otros objetos de plata
- c) cuadros, obras de arte y antigüedades
- d) abrigos de piel
- e) aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales, armas
- f) relojes, bolígrafos, estilográficas, mecheros
- g) bicicletas
- h) colecciones filatélicas y/o numismáticas
- i) objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la catalogación de joyas.

Todos estos bienes deben ser declarados unitariamente con imputación de su valor. La Suma Asegurada por este concepto se considera a Valor Total.

Artículo 1.º Garantías Básicas: Daños materiales y Responsabilidad Civil

Dentro de los límites y situaciones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantizan las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados, a tenor de las siguientes Garantías y Coberturas.

1. Incendio y otros daños

Definiciones que debe conocer:

Incendio: la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Caída de rayo: descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión y/o de la depresión del gas o de los vapores.

1.1. Incendio, Explosión y Caída de Rayo

¿Qué cubre?

Los daños materiales directos, **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido** por:

- 1.1.1. La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables de un incendio con origen propio o ajeno.
- 1.1.2. Las explosiones producidas dentro de la vivienda que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.
- 1.1.3. La acción directa del rayo sobre los bienes garantizados.

¿Qué no cubre?

- a) **Los accidentes de fumador cuando no se produzca llama o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.**
- b) **La sola acción del calor por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado y de hogares.**
- c) **Explosiones de instalaciones, aparatos o sustancias distintas a las conocidas y habitualmente utilizadas para los servicios domésticos.**

1.2. Gastos de Extinción de Incendio

¿Qué cubre?

Los gastos, **hasta el 100% de la Suma Asegurada, sobre Continente y/o Contenido**, que se produzcan por la ejecución de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

¿Qué no cubre?

- a) Los gastos de esta garantía que no sean consecuencia de un siniestro cubierto.**
- b) El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la Suma Asegurada.**

1.3. Daños a Instalaciones y Aparatos Eléctricos

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada por siniestro, por los daños y pérdidas materiales directas que sufran la instalación eléctrica, aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída de rayo, aún cuando no se derive incendio.

Si el aparato eléctrico tuviera una antigüedad superior a 5 años la indemnización se limitará siempre al Valor Real.

¿Qué no cubre?

- a) Los daños sufridos en bombillas y aparatos de alumbrado.**
- b) Los daños a aparatos eléctricos con más de 10 años de antigüedad.**
- c) Los daños debidos a instalaciones de carácter provisional o no sujetas a la reglamentación en vigor.**

2. Riesgos extensivos

2.1. Actos de Vandalismo o Malintencionados

¿Qué cubre?

Los daños materiales directos **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido**, producidos por:

- Actos de vandalismo, cometidos individual o colectivamente por personas distintas de Usted o que convivan habitualmente con Usted, o que habiten la vivienda asegurada.
- Manifestaciones y huelgas que hayan sido autorizadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

¿Qué no cubre?

- a) Las pérdidas y daños por apropiación ilícita de los objetos asegurados.***
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.***
- c) Los que cause el arrendatario o usuario de los bienes asegurados.***
- d) Las acciones que tuvieren el carácter de motín o tumulto popular.***

2.2. Fenómenos Atmosféricos: Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve. Inundación.

¿Qué cubre?

Los daños materiales directos, **hasta el 100% de la Suma Asegurada por Continente y/o Contenido**, producidos:

2.2.1. Por estos fenómenos meteorológicos, siempre que:

- **la precipitación por lluvia sea superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- **el viento registre velocidades superiores a 96 km, por hora.**

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por Usted y nosotros.

- los anteriores fenómenos, **sea cual sea la medida registrada, siempre que se hayan producido los daños de una forma generalizada en edificios de sólida construcción, situados dentro del radio de 5 Km. alrededor de los bienes asegurados.**

En cuanto a la caída del pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

A los efectos de esta cobertura, se consideran daños directos en los bienes asegurados también los producidos por la caída de árboles, postes, farolas u otras instalaciones de su propiedad o de terceras personas, como consecuencia de los fenómenos atmosféricos descritos.

2.2.2. Por **goteras y filtraciones** a través de tejados, techos, muros y/o paredes, producidas por los fenómenos anteriores independientemente de su intensidad, **excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.**

2.2.3. Con ocasión o a consecuencia de **desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces artificiales en superficie, o desbordamiento, reventón o rotura de alcantarillas, colectores u otras conducciones subterráneas análogas, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos declarados extraordinarios y comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.**

¿Qué no cubre?

- a) Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento imputable a Usted.*
- b) Los daños producidos por heladas, frío, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por viento.*
- c) Los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por huecos o aberturas que hayan quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso.*
- d) Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.*
- e) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.*
- f) Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, como también las causadas por la rotura de presas o diques de contención.*

g) Los daños ocasionados por la caída de árboles de su propiedad debido a mal estado de los mismos, enraizamientos deficitarios, excesos de riego y deslizamientos del terreno.

h) Los daños que se produzcan en árboles, plantas y césped.

2.3. Gastos de Desembarre

¿Qué cubre?

Hasta el 5% de la Suma Asegurada por siniestro, los gastos en los que Usted incurra por la acción de desembarre y la extracción de lodos.

¿Qué no cubre?

a) Los gastos de esta garantía que no sean a consecuencia de un siniestro cubierto.

b) El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la Suma Asegurada.

2.4. Daños por Humo

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido por los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, tanto de instalaciones propias como de colindantes.

¿Qué no cubre?

Los daños producidos por la acción cotidiana y continuada del humo y los derivados de la contaminación y la polución ambientales.

2.5. Choque o Impacto de Vehículos Terrestres

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido, por los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.

¿Qué no cubre?

Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control de Usted o de las personas que de Usted dependan.

2.6. Caída de Aeronaves

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por la caída de aeronaves, astronaves o de los objetos que caigan de las mismas.

2.7. Ondas Sónicas

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada por Continente y/o Contenido, por los daños y/o pérdidas materiales directos ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

3. Daños por agua

¿Qué cubre?

3.1. Hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido, por los daños materiales directos producidos por:

- Escapes accidentales de agua debidos al reventón, rotura o atasco de conducciones de distribución o de bajada de aguas, o de depósitos o de aparatos electrodomésticos de la vivienda asegurada.
- Escapes de agua accidentales en viviendas contiguas o superiores, así como filtraciones por las cubiertas, techos, muros y/o paredes, cuando las mismas **no sean debidas a falta de reparación o mantenimiento del inmueble imputable a Usted, excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.**
- La omisión del cierre de grifos y llaves de paso en la vivienda asegurada **siempre que no estuviera deshabitada más de cinco días seguidos.**
- La adopción de las medidas para aminorar y limitar las consecuencias del siniestro.

3.2. En el caso de garantizarse el Continente

- 3.2.1. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada, siempre que se hayan producido los daños anteriores**, los gastos derivados de:
- La búsqueda y localización de la avería.
 - Los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar y reponer las tuberías o depósitos que sean a cargo de Usted.
- 3.2.2. **Hasta 150 euros a primer riesgo** por los gastos de fontanería necesarios para la localización y reparación de urgencia de fugas accidentales de agua, cuando no se hayan producido los daños del apartado 3.1, **excepto falta notoria de mantenimiento de la instalación causante y, en ningún caso, las que tengan su origen en sistemas de calefacción y sus radiadores y en llaves de paso.**

¿Qué no cubre?

- a) Los daños imputables directa o indirectamente a lluvias, heladas u otros fenómenos meteorológicos aun cuando se produzca rotura, desbordamiento o atasco de tuberías y/o depósitos.*
- b) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.*
- c) Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas.*
- d) Los gastos de reparación de averías que no sean a cargo de Usted o producidos a consecuencia de trabajos de construcción o reparación en la vivienda asegurada.*
- e) La reposición de elementos no dañados cuando no se puedan conseguir en el mercado elementos de decoración iguales a los materiales dañados directamente afectados por el siniestro, o existan diferencias de color, tintada, calidad o tamaño.*
- f) Los daños producidos en conducciones, instalaciones y depósitos de agua o desagües, cuando el agua derramada por éstas no haya producido daños indemnizables, salvo lo previsto en el punto 3.2.2.*
- g) Los daños sufridos por los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño.*

4. Roturas

¿Qué cubre?

Los gastos de reposición y reparación por resquebrajamiento o fragmentación, y siempre que estuvieran debidamente instalados, de:

- 4.1. Cristales, lunas y espejos. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente y/o Contenido.**
- 4.2. Loza de aparatos sanitarios y fregaderos. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente.**
- 4.3. Encimeras fijas de mármol y granito en cocinas y cuartos de baño. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente.**
- 4.4. Placa vítrea de vitrocerámica. Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Contenido.
- 4.5. Cristales y Espejos de placas solares. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente.**

¿Qué no cubre?

- a) *Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan resquebrajamiento o fragmentación.*
- b) *Cristales no instalados de forma fija y carecer de adherencia o soporte sobre el bien que los contiene, salvo cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles.*
- c) *Las roturas de lámparas, vajillas, cristalerías, loza, estatuas, jarrones, bombillas, pantallas de televisión, lentes de todo tipo y demás objetos similares que siendo de materiales frágiles no coinciden con los descritos como cubiertos.*
- d) *Los daños a consecuencia de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como las ocurridas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.*
- e) *Marcos, molduras y muebles que los contengan.*

f) Mármoles y granitos situados en suelos, paredes y techos.

g) La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición de loza de aparatos sanitarios y fregaderos.

h) Los mecanismos de funcionamiento de placas vitrocerámicas y placas solares, salvo que sean parte inseparable de las mismas.

5. Robo, hurto y expoliación

Definiciones que debe conocer.

Robo: la sustracción de los bienes asegurados realizada o intentada por terceros mediante fuerza en las cosas y penetrando en la vivienda a través de:

- escalamiento, rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.
- uso de ganzúas u otros instrumentos distintos de las llaves.
- utilización de la llaves legítimas previamente sustraídas a Usted, o al resto de las personas que habiten la casa.
- la entrada secreta y clandestina en la casa para cometer el apoderamiento cuando aquélla quedara vacía.

Hurto: La sustracción de los bienes asegurados realizada por personas desconocidas sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

Expoliación (atraco): la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

¿Qué cubre?

Hasta los límites y/o porcentajes de la Suma Asegurada que se indican en cada caso.

5.1. Hasta el 100% del capital asegurado para Continente, por los daños causados en puertas, ventanas, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, así como el robo de los elementos del Continente.

- 5.2. El 100% del capital asegurado para Mobiliario y Enseres**, por el importe de los bienes robados o expoliados y que pertenezcan al mobiliario o ajuar personal y doméstico de la vivienda asegurada. **El límite para estos bienes es del 3% del capital asegurado cuando se encuentren en Anexos.**
- 5.3. Asegurando el Mobiliario y Enseres y hasta un máximo de 1.500 Euros por siniestro**, el robo y expoliación de joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro y platino. **Este capital se considera cubierto a primer riesgo.**
- 5.4. El 100% de la Suma Asegurada para Ampliación Joyas y/o el 100% de la Suma Asegurada para Bienes de Valor Especial**, por el importe de los objetos robados o expoliados, **siempre que estos bienes hayan sido declarados en las Condiciones Particulares y figuren individualmente relacionados con indicación de su valor.**
- 5.5. A primer riesgo y hasta un máximo de 300 Euros por siniestro**, el robo y/o expoliación de dinero en efectivo dentro de la vivienda asegurada.
- 5.6. El 5% del Contenido por siniestro**, por el hurto dentro de la vivienda los bienes asegurados cubiertos por la póliza.

¿Qué no cubre?

- a) Los robos, hurtos o expoliaciones que no sean denunciados a las autoridades de policía.***
- b) El hurto de dinero, joyas y alhajas.***
- c) Las simples pérdidas o extravíos.***
- d) El robo, expoliación y hurto de dinero en efectivo, Joyas, alhajas y Bienes de Valor Especial en anexos.***
- e) El robo y hurto en anexos, así como en terrazas, jardines y otros espacios abiertos, de bienes tales como: cámaras de vídeo y fotográficas, abrigo de piel, joyas, dinero y similares, es decir, bienes distintos a los que por su naturaleza se encuentran normalmente en dichos lugares.***
- f) El robo cometido en la vivienda asegurada cuando en el momento de su comisión no tuviese dicha vivienda las seguridades y protecciones declaradas por Usted en la Póliza.***

6. Daños consecuenciales

Definición que debe conocer.

Llamamos **daños consecuenciales** a los daños materiales o pérdida de ingresos derivados directamente de la ocurrencia de un siniestro cubierto por las Garantías recogidas en este Artículo Primero, apartados 1 a 5, de las Condiciones Generales.

6.1. Restauración Estética

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Continente y hasta un máximo de 1.200 Euros por siniestro, a primer riesgo los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, en cualquier estancia de la vivienda asegurada afectada por éste, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Se entiende por estancia, cada uno de los aposentos en que se divide una vivienda y que su comunicación con otras se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación. Se incluyen las terrazas privativas con cerramientos fijos y completos.

La indemnización se condiciona a la realización efectiva de la restauración, pudiendo ser ésta verificada por nosotros.

Si es Usted inquilino-Asegurado le garantizamos la restauración estética de las instalaciones de ornato, según se indican en la Garantía de Continente, así como de las reformas y mejoras que hubiera efectuado en la vivienda. A tal fin será necesaria su inclusión como Continente, el valor total de aquéllas.

Esta garantía automática puede ampliarse de forma opcional, quedando recogida dicha ampliación en Condiciones Particulares, que será el límite máximo a indemnizar en caso de siniestro.

¿Qué no cubre?

a) Aparatos sanitarios y sus accesorios.

b) Lunas, cristales y espejos.

6.2. Reposición de Cerradura

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 300 Euros por siniestro, por los gastos necesarios para la sustitución de la cerradura de la puerta de la vivienda asegurada por otra de similares características como consecuencia de robo, expoliación, hurto o extravío de las llaves legítimas que tuviera Usted o las demás personas con las que conviva.

6.3. Pérdida de Alquileres

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Continente y en el supuesto de que la vivienda no esté ocupada por Usted, Propietario y Asegurado, teniéndola cedida en alquiler mediante Contrato vigente en el día del siniestro, garantizamos la pérdida de los ingresos por alquiler a consecuencia de la inhabilitación temporal de la vivienda, derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza.

Si la vivienda está alquilada con muebles, solamente tendremos en cuenta a los efectos de esta garantía, el precio del alquiler de la vivienda, **con exclusión del asignado al mobiliario**. Si el Contrato de arrendamiento fijase un precio conjunto para el alquiler de la vivienda y el mobiliario, tomaremos como alquiler de la vivienda el 60% del precio pactado.

La consideración y el plazo de inhabilitación serán determinados por los peritos y **hasta que la vivienda tenga las condiciones suficientes de habitabilidad, sin que pueda exceder de dos años ni del 15% del capital Asegurado para Continente**.

6.4. Inhabilitación Temporal

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Contenido, garantizamos los gastos en los que Usted, Propietario y Asegurado, incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario de su propiedad, además del alquiler de una vivienda amueblada de parecidas características de la siniestrada, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por un siniestro cubierto en la Póliza.

La consideración y el plazo de inhabilitación será determinado por los peritos y **hasta que la vivienda tenga las condiciones suficientes de**

habitabilidad, sin que pueda exceder de dos años ni del 15% del capital Asegurado por el Contenido, si Usted es propietario y ocupante de la vivienda.

6.5. Gastos de Demolición y Desescombros.

¿Qué cubre?

Los gastos **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y Contenido** en los que Usted, **a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza**, incurra por la demolición y el desescombros de la vivienda siniestrada.

6.6. Gastos de Salvamento

¿Qué cubre?

Los gastos **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y Contenido** en los que Usted, **a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza**, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar las consecuencias del siniestro.

6.7. Reposición de Documentos

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 600 Euros por siniestro, los gastos de reobtención de documentos particulares que tengan carácter público, dañados por un siniestro cubierto por las Garantías del Artículo Primero de estas Condiciones Generales.

6.8. Gastos Extraordinarios

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 600 Euros por siniestro, los gastos que a continuación se detallan y en los que Usted haya incurrido a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza:

- Gastos de hotel.
- Gastos de restaurante.
- Gastos de lavandería.

7. Responsabilidad civil

7.1. Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia

¿Qué cubre?

Hasta el límite por siniestro y año indicado en Condiciones Particulares, y con un límite parcial por víctima de 150.000 euros, el pago de las indemnizaciones pecuniarias que Usted deba satisfacer como civilmente responsable de los daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a terceros, por hechos de su vida privada (extra profesional) con arreglo a los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y siempre que Usted actúe como:

- a) Particular, fuera de toda actividad profesional u honorífica en asociaciones, servicios y similares.
 - Por los actos y omisiones negligentes cometidos por Usted, su cónyuge o pareja de hecho, hijos menores y familiares que habitualmente convivan con Usted, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
 - Por la realización de reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores.
 - Por la ingestión de comidas y bebidas elaboradas y consumidas en la vivienda asegurada o a causa de actos de defensa personal realizados para repeler o evitar agresiones a personas o el robo y expoliación de los bienes asegurados.
 - Por la tenencia y uso privado de armas, legalmente autorizadas **salvo las portadas y usadas para la caza**.
 - Por la caída de objetos transportados en vehículos, aún en circulación.
- b) Propietario del Continente y/o Contenido.
 - Por incendio y explosión, **salvo la tenencia y uso de explosivos**.
 - Por derrame accidental e imprevisto de agua, **que no sea consecuencia de una avería o defecto advertido previamente por el Asegurado y no subsanado**.
 - Por la caída de árboles o partes de los mismos y el desprendimiento de elementos del Continente de la vivienda.

- Igualmente cubre la Responsabilidad Civil que le incumba a Usted en su calidad de copropietario del edificio en que se halle la vivienda asegurada, y en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, por los daños causados a terceras personas por los elementos comunes de dicho edificio.
 - Para la responsabilidad civil derivada del continente y/o contenido, y por siniestros con origen en el interior del riesgo objeto de seguro, se considerarán terceros frente al Asegurado sus padres, su cónyuge o pareja de hecho y sus hijos, siempre que habiten una vivienda distinta a la asegurada en esta póliza y formen unidades familiares separadas.
- c) Propietario de animales de compañía como perros y gatos, que convivan en la vivienda asegurada y no sean utilizados con fines comerciales, **excepto las producidas por la posesión o tenencia de razas calificadas de “perros de guarda y defensa”: Pitbull Terrier, Boxer, Dogo Argentino, Presa Canario, Doberman, Rottweiler, Bullmastiff, Dogo de Burdeos, Dogo del Tíbet, Fila Brasileiro, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Mastín Napolitano y Presa Mallorquín, y aquellos recogidos en el Real Decreto nº 287/2.002 de 22 de Marzo.**
- d) Deportista en la práctica como aficionado de cualquier deporte, **salvo de deportes aeronáuticos, el empleo de embarcaciones y vehículos a motor.**
- e) Propietario o usuario de bicicletas, y otros vehículos no a motor, así como embarcaciones de remo o a pedal.

La cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a las reclamaciones por daños corporales y materiales causados a terceros en el transcurso de viaje de recreo al extranjero, de duración no superior a seis meses, **excluyéndose los viajes a USA y Canadá.** La prestación de la Compañía se pagará en Euros.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales que se mencionan en el Artículo 3º, a las Garantías de Responsabilidad Civil les son de aplicación las siguientes limitaciones y exclusiones:

- a) Todos los daños que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas y/u objetos dañados, constituyen un solo y mismo siniestro.***

b) Quedan excluidas de la cobertura del Seguro, las responsabilidades que resulten de:

- La práctica de cualquier actividad profesional, negocio o industria y de obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la Responsabilidad Civil legal.**
- La utilización o la propiedad de cualquier vehículo a motor.**
- Daños ocasionados a cosas o animales propiedad de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.**
- La propiedad, uso y guía de caballos u otros animales de silla**
- La realización de obras o reparaciones en el hogar por terceras personas, cuando medie remuneración. No obstante, nos ocuparemos de su defensa en los términos del punto 7.3, siempre que la obra o reparación hubiera sido ejecutada por empresa o profesional en situación legal.**

c) Responsabilidades por la propiedad de viviendas no garantizadas por este Contrato.

d) Obligaciones contractuales o de las responsabilidades del propietario frente al inquilino y viceversa.

e) Responsabilidades que deben ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

f) Actos que requieran una especialización o conocimientos profesionales realizados fuera de la vivienda objeto del Seguro.

g) Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.

7.2. Responsabilidad Civil Locativa

¿Qué cubre?

La Responsabilidad Civil que incumba a Usted en su calidad de arrendatario o usuario de la vivienda por los daños que puede sufrir ésta en paredes,

ventanas, puertas, suelos o techos, siempre que dichos daños deriven de incendio, explosión o daños por agua. Se incluye la responsabilidad derivada de la eventual propiedad de antenas exteriores de televisión por los daños que causasen accidentalmente, al edificio o a terceros.

La cantidad indemnizable por este concepto se considera incluida en los mismos límites total y parcial de cobertura establecidos para la garantía de Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia.

¿Qué no cubre?

Vea el Artículo Primero apartado 7.1, donde se exponen los límites y exclusiones de coberturas para la garantía de Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia, de lo que la Responsabilidad Civil Locativa forme parte integrante.

7.3. Defensa Judicial y Constitución de Fianzas

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, salvo pacto en contrario, asumiremos la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que le defenderán y representarán en las actuaciones judiciales que se le siguieren por la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. **Usted, como Asegurado, deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.** La prestación de defensa y representación en causas criminales es siempre potestad nuestra, salvo que en la Póliza se haya pactado lo contrario.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, nos reservamos la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho resultado o el conformarnos con el mismo.

Si se produce algún conflicto entre Usted y nosotros, por tener que sustentar intereses diferentes, lo pondremos en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias, que por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, Usted podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por nuestra cuenta, o confiar su defensa a otra persona. En este último caso le abonaremos los gastos de

tal dirección jurídica hasta el 1% de la Suma Asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia.

Abonaremos las Fianzas que a Usted le impongan como garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de la libertad provisional en procedimientos penales, a causa de siniestros amparados por esta Póliza.

La cantidad indemnizable por estos conceptos se considera incluida en el límite de cobertura establecido para la garantía de Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia.

8. Asistencia en el hogar

¿Qué cubre?

8.1. Reparaciones por siniestro

En caso de que en su vivienda ocurriese un siniestro cubierto por una de las Garantías recogidas en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, le facilitaremos el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Fontaneros
- Limpiezas en general
- Cerrajeros
- Albañiles
- Carpintería metálica
- Escayolistas
- Parquetistas
- Porteros automáticos
- Limpiacristales
- Contratistas
- Técnicos en electrodomésticos
- Electricistas
- Cristaleros
- Persianistas
- Pintores
- Carpinteros
- Enmoquetadores
- Antenistas
- Tapiceros
- Técnicos en T.V. y vídeo
- Barnizadores

Nosotros asumiremos el coste de los trabajos, dentro de las coberturas y límites de su póliza.

8.2. Cerrajería urgente

Si en su vivienda fuera precisa la prestación de un servicio de cerrajería urgente, que no fuese consecuencia de la ocurrencia de un siniestro y usted no pudiera acceder a la misma por cualquier hecho accidental que impida, por inutilización de la cerradura o por olvido de las llaves, la apertura de la puerta, le enviaremos, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda.

Nos haremos cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra para la apertura de la puerta. **Usted únicamente deberá abonar al profesional el coste de los materiales si fuera necesaria su utilización y que posteriormente le podrán ser reembolsados de encontrarse cubierto por la póliza el hecho causante de la intervención.**

8.3. Servicio de conexión

Si en su vivienda fueran necesarios trabajos de mantenimiento, reparaciones no cubiertas por la póliza u obras de reforma, nosotros le pondremos en contacto con un profesional cualificado.

En este servicio de conexión, nuestra prestación se limitará a la gestión de búsqueda y envío del profesional. La relación posterior con el mismo, así como todos los gastos de materiales, mano de obra, desplazamiento o cualquier otro, serán por cuenta de usted.

Como solicitar la prestación:

En la "Guía de Siniestros" que se adjunta con estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

Artículo 2.º Ampliación Total (Garantías optativas)

Las garantías optativas que se definen a continuación son de suscripción voluntaria, de forma que sólo deben entenderse contratadas si usted las solicita y figuran expresamente en las Condiciones Particulares.

1. Atraco fuera del hogar

Entendiendo por tal la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas y ocurrido en el exterior de la vivienda asegurada y dentro del ámbito territorial de aplicación de las garantías de este seguro (ver Artículo 7°).

Esta garantía sólo puede suscribirse cuando se contrate capital de Mobiliario y Enseres.

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando el Contenido, hasta el límite máximo por siniestro y anualidad que figura en las Condiciones Particulares, los atracos y expoliaciones fuera del hogar que sufran Usted o las personas que junto con Usted convivan de forma permanente en la vivienda asegurada, **con los siguientes límites parciales:**

- **Dinero en efectivo: 300 euros por siniestro y anualidad.**
- **Teléfonos móviles y aparatos electrónicos y digitales: 300 euros por siniestro y anualidad.**

¿Qué no cubre?

- a) Los hechos que no sean denunciados a las autoridades de policía.**
- b) Los hurtos y las simples pérdidas o extravíos.**

2. Complementarias

2.1. Uso fraudulento de tarjetas

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando el Contenido, hasta un máximo de 600 euros por siniestro, las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento por terceras personas de las tarjetas de crédito de las que sean titulares Usted o las personas que con Usted convivan de forma permanente en la vivienda asegurada, como consecuencia de robo, hurto, atraco o extravío, tanto dentro del hogar como fuera del mismo, y siempre que el uso ilícito se

produzca dentro de las 48 horas anteriores o siguientes a la comunicación del hecho a la entidad bancaria o emisora.

¿Qué no cubre?

Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la propia entidad bancaria o emisora.

2.2. Alimentos refrigerados

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando el Contenido, hasta un máximo de 300 euros por siniestro, los gastos de reposición de los alimentos guardados en el frigorífico y/o el congelador del hogar y que resulten inutilizados para el consumo humano como consecuencia de:

- La ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías del Artículo 1º.
- La avería del frigorífico y/o congelador.
- El fallo en el suministro público de electricidad.

¿Qué no cubre?

a) Los daños producidos por averías de frigoríficos y/o congeladores con antigüedad superior a 10 años.

b) Los daños producidos por paralizaciones del frigorífico y/o congelador inferiores a 6 horas consecutivas.

2.3. Metacrilato

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando el Contenido, hasta un máximo de 300 euros por siniestro, los gastos de reposición y reparación por resquebrajamiento o fragmentación, siempre que estuvieran debidamente instalados, de mamparas de baño y muebles o componentes de los mismos, fabricados en metacrilato u otros materiales plásticos rígidos de similares características.

¿Qué no cubre?

Los supuestos excluidos de cobertura en la garantía número 4 del Artículo 1º.

2.4. Encimeras de piedra artificial

¿Qué cubre?

A primer riesgo, hasta un máximo de 900 euros por siniestro, los gastos de reposición y reparación por resquebrajamiento o fragmentación, siempre que estuvieran debidamente instaladas, de encimeras de piedra artificial fijas o sobre muebles en cocinas y cuartos de baño.

¿Qué no cubre?

Los supuestos excluidos de cobertura en la garantía número 4 del Artículo 1º.

2.5. Daños por heladas

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 600 euros por siniestro:

2.5.1. Los daños por agua producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la rotura por congelación de tuberías, conducciones y depósitos de agua.

2.5.2. **En el caso de garantizarse el Continente y siempre que se hayan producido los daños anteriores,** los gastos derivados de:

- la búsqueda y localización de la avería
- los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar y reponer las tuberías o depósitos que sean a cargo de Usted.

2.5.3. **Cuando no se hayan producido los daños del punto 2.5.1, los gastos de búsqueda, localización y reparación de la avería quedan limitados a un máximo de 150 euros por siniestro.**

¿Qué no cubre?

a) Los daños producidos en conducciones, instalaciones y depósitos de agua o desagües, cuando el agua derramada por éstos no haya producido daños indemnizables, salvo lo previsto en el punto 2.5.3.

- b) Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento, imputable a Usted.***
- c) Los daños que tengan su origen en canalizaciones públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas.***
- d) Los gastos de reparación de averías que no sean a cargo de Usted o producidos a consecuencia de trabajos de construcción o reparación en la vivienda.***
- e) La reposición de elementos no dañados cuando no se puedan conseguir en el mercado elementos de decoración iguales a los materiales dañados directamente afectados por el siniestro, o existan diferencias de color, tintada, calidad o tamaño.***

3. Defensa jurídica

¿Qué cubre?

3.1. Servicio de Asesoramiento Jurídico

Este servicio de consulta directa con la plataforma jurídica de atención al cliente de Europ Assistance, le permitirá recibir orientación jurídica en relación con:

- Cualquier asunto con trascendencia jurídica relacionado con su hogar, vida personal, familiar y laboral.
- Hechos derivados de la circulación, compra o reparación de vehículos a motor.
- Cuestiones sobre cualquier otra especialidad jurídica, siempre que sea aplicable el derecho español.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

3.2. Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares como domicilio de riesgo.

a) Como INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.
- La reclamación de la obligación de hacer cuando un siniestro de reclamación de daños esté cubierto por la póliza y exista riesgo de volverse a producir si el tercero causante no pone los medios oportunos para evitarlo.

b) Como PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

c) Como INQUILINO en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

3.3. Derechos relativos a la persona

La reclamación por daños corporales y/o materiales, de origen no contractual y ocurridos fuera de cualquier actividad profesional, causados por terceros al Asegurado, y ocurridos tanto en territorio nacional como durante viajes o estancias de recreo en el extranjero, **excluidos Estados Unidos de América y Canadá.**

3.4. Condiciones Genéricas de aplicación la Defensa Jurídica

3.4.1. Apartado Preliminar

De acuerdo con la 21/1990 de 19 de diciembre, que adapta el Derecho Español a la Directiva 87/344/CEE relativa al Seguro de Defensa Jurídica, la gestión de los siniestros de este seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada Europ Assistance.

3.4.2. Objeto y alcance de la Garantía

Mediante la presente garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Dentro de los límites y condiciones estipulados, **quedan garantizados los siguientes gastos:**

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder al pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

El Asegurador pagará los gastos reseñados **hasta la cantidad máxima de 6.000 Euros, por cada siniestro.**

Tratándose de varias actuaciones o intervenciones que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un sólo caso.

En ningún caso estarán cubiertos:

- a) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.***
- b) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.***
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.***

3.4.3. Elección de Abogado y Procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, **pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

3.4.4. Pago de Honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

3.4.5. Asegurado

Para esta garantía tendrán la consideración de Asegurado, además del Tomador del Seguro, las siguientes personas:

- a) Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal, viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- b) Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- c) Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador: menores de edad; mayores de edad pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retributiva y los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar sustento.

3.4.6. Conflicto de Intereses

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercer los derechos del artículo correspondiente a la libre Elección de Abogado y Procurador, y el artículo correspondiente a la Solución de conflictos entre las partes.

3.4.7. Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitro no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

3.4.8. Extensión Territorial

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico, derecho fiscal, se garantizan los eventos producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles. Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en Europa Comunitaria que sean competencia de Juzgados y Tribunales ordinarios de dichos países.

3.4.9. Definición de Siniestro o Evento

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento Asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el efecto en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

3.4.10. Exclusiones

No quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.***
- Los que se produzcan en ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.***
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.***
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.***
- Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.***
- Los ocasionados por personas sin responsabilidad legal que se hallen de forma permanente o temporal bajo control o vigilancia del Asegurado o de las personas que convivan con él.***
- Los ocasionados por cosas o animales propiedad de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.***
- Los relacionados con el uso y circulación de vehículos a motor, sus remolques y de embarcaciones náuticas, exclusivamente cuando sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad.***

Cómo solicitar la prestación:

En la “Guía de Siniestros” que le ofrece su póliza de Hogar que acompaña a estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

Artículo 3.º Exclusiones Generales

No se garantizan con carácter general:

- 1. Los daños y accidentes producidos cuando el siniestro se origine por dolo, culpa grave, complicidad de Usted, sus familiares y empleados domésticos legalmente a su servicio, siempre que convivan con Usted.***
- 2. Los daños a consecuencia de guerra civil o internacional, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo. Confiscación, expropiación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Autoridad.***
- 3. Los siniestros producidos por erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, terremotos, asentamientos, temblores o movimientos de tierra (hundimientos, desprendimientos y corrimientos), maremotos, embates de mar e inundaciones a consecuencia de la acción directa de las aguas de los ríos.***
- 4. Los daños derivados de fermentación, oxidación, vicio propio y defecto de fabricación de las instalaciones y bienes garantizados.***
- 5. Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por la falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes garantizados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.***
- 6. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.***
- 7. Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de una actividad comercial, industrial o profesional y que no se hayan declarado en la Póliza.***
- 8. Los daños sufridos por bienes de terceros, que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder de Usted o de personas de quienes sea responsable, excepto lo expresamente garantizado en Responsabilidad Civil.***

9. **Los daños producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda. No tendrán tal consideración las reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la calificación administrativa de obras menores y no sean realizadas por terceras personas con las que medie remuneración.**
10. **Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión, daños nucleares, así como los causados por radiaciones ionizantes y contaminación radiactiva.**
11. **Los daños por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación vigente en cada momento, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.**
12. **Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, resulten rechazados por el Consorcio por incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias del mismo, tal como queda definida en el Artículo Quinto "COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS".**
13. **Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.**

ACLARACIONES:

Aunque no son supuestos propiamente "excluidos", añadiremos a continuación, para su mejor y más completa información, otros casos que no están incluidos, bien sea por aplicación de disposiciones legales, bien por la propia definición de las Garantías. Tampoco quedan cubiertos con carácter general:

14. **Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la Póliza, sean o no conocidos por Usted.**
15. **Las pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén expresamente aseguradas.**
16. **La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares como situación del riesgo, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas Condiciones Generales.**

- 17. La diferencia entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, infraseguros, alteraciones estéticas u otras, por los siniestros que son de incumbencia de este organismo público por imperativo legal (Ver el Artículo Cuarto de estas Condiciones Generales).**
- 18. El pago de multas y sanciones de cualquier clase.**
- 19. Los daños producidos en los bienes asegurados por roedores, termitas, gusanos, polillas o cualquier clase de insecto y/o animales de todo tipo.**
- 20. El software y los programas informáticos en general, incluso los sistemas electrónicos de protección de paquetes de software (llaves de seguridad).**

Artículo 4º. Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.*
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación*

nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.*
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- i) Los causados por mala fe del asegurado.*
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de*

las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (**www.consorseguros.es**), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera. Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro

para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Artículo 5.º Normas de Tasación de Daños e Indemnización de Siniestros

1. Determinación de la Indemnización.

- a) **La Suma Asegurada, tanto para Continente como para Contenido, constituye el límite máximo de la indemnización a pagar.**
- b) Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, **atendiendo a las normas de tasación** que se establecen a continuación, pagando a Valor Real o Valor de Reposición a Nuevo dependiendo del bien de que se trate.
- c) **En los casos en que los capitales asegurados sean inferiores al Valor Real de los bienes en el momento de producirse el siniestro, existe un infraseguro**, estableciendo la Ley que el Seguro sólo responde del siniestro en proporción a la parte asegurada, siendo de cargo de Usted la parte proporcional no asegurada.

No obstante, **renunciamos a la aplicación del infraseguro en aquellos siniestros cuya cuantía de daños ocurridos (cubiertos o no), sea igual o inferior a 600 Euros.**

- d) Nos personaremos en el lugar del siniestro al efecto de proceder a la comprobación y evaluación del mismo, de conformidad con el Artículo 38° de la Ley de Contrato de Seguro. Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por nosotros de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito. Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el juez de Primera Instancia. El dictamen de los tres peritos, por unanimidad o por mayoría, será vinculante, pudiéndose impugnar en el plazo de un mes por nosotros y de seis meses para Usted.

2. Normas de Tasación.

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- 2.1. **Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.**
- 2.2. Las Joyas y Bienes de Valor Especial que vengan asegurados por cantidades concretas, serán valorados también, **por el importe real y verdadero que tuvieran en el momento anterior al siniestro, y como máximo en la cantidad fijada en Condiciones Particulares.**
- 2.3. En las colecciones de libros, discos, cassettes, filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo de objetos o conjunto de objetos **no se atenderá al valor de la obra o de la colección, tasándose exclusivamente las partes o fracciones siniestradas y sin que se pueda pretender indemnización alguna por la depreciación que pueda sufrir la colección o la obra al quedar incompleta o descabalada.**

2.4. Las prendas de vestir a su Valor Real.

2.5. Valor de Reposición a Nuevo:

Para el Continente y resto de objetos del Contenido no mencionados en los puntos anteriores se efectuará:

- Por su **Valor de Reposición a Nuevo** en el momento del siniestro, **siempre que las sumas aseguradas coincidan con el coste de reposición de los bienes.** Para ello, Usted deberá calcular los capitales a asegurar atendiendo

al valor del mercado prescindiendo de la depreciación por antigüedad, grado de uso y obsolescencia.

– Por su **Valor Real cuando no se efectúe la reconstrucción o reposición del bien.**

a) Tanto para el Continente como para el Contenido se establecen las siguientes condiciones:

– **Usted en el plazo de dos años, a partir de la fecha del siniestro, deberá reconstruir en el mismo emplazamiento y sin efectuar ninguna modificación, en lo que se refiere al Continente, o reemplazar en lo que se refiere a los demás bienes.**

– La reconstrucción sólo podrá realizarse en otro emplazamiento por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias. **De resultar imposible la reconstrucción o reemplazo en el mismo emplazamiento por causa de fuerza mayor** que no existiese o fuese conocida por Usted en el momento de contratar el Seguro, **la indemnización se verá incrementada con la mitad de la diferencia existente entre el Valor Real y el Valor de Reposición a Nuevo.**

– En el caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, podrán sustituirse por otros objetos actuales de similares características y/o rendimientos.

– El importe de la diferencia entre la indemnización a Valor de Reconstrucción o Reposición a Nuevo y el correspondiente a Valor Real, **no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.**

b) Bienes excluidos de la modalidad de Valor de Reposición a Nuevo:

– **Edificios de antigüedad superior a 50 años en el momento de la contratación del Seguro, excepto los que hayan sido reformados en su totalidad. Tendrán tal consideración aquellos que hayan reemplazado totalmente tuberías generales y particulares, dispongan de instalación eléctrica protegida, y las fachadas y cubiertas hayan sido remozadas y reparadas en su totalidad recientemente o como máximo hace menos de 25 años.**

– Aquéllos que no se encuentren en buen estado de conservación o mantenimiento y objetos inservibles o inútiles.

- 2.6. **Para los bienes definidos en el apartado de Contenido debe tenerse en cuenta que para efectuar la tasación de los mismos, si los bienes siniestrados son susceptibles de valoración residual, se procederá a deducir dicha valoración del importe de la indemnización, quedando en todo caso en poder del Asegurado. No obstante lo anterior, y para las prendas de vestir, si el Asegurado lo desea podrán pasar a ser propiedad de la Aseguradora, pudiendo disponer esta de las mismas como considere oportuno.**

3. Pago de la Indemnización

Realizaremos el pago de la indemnización de conformidad con los siguientes presupuestos:

- 3.1. En el plazo máximo de cinco días desde el momento en el que hayamos llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar o hayamos aceptado ambos la valoración efectuada por nuestros peritos.
- 3.2. Si transcurridos 40 días desde la fecha del siniestro no se hubiera podido determinar el alcance de los daños o no hubiéramos llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar, le pagaremos de inmediato la cantidad por los daños sufridos que en ese momento nos consten, sin perjuicio de continuar con las investigaciones y las tasaciones que sean necesarias para la terminación del expediente.
- 3.3. Si Usted lo desea, la indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, siempre y cuando la naturaleza de la garantía lo permita.

Artículo 6.º Cláusulas Especiales

1. Revalorización de Capitales Asegurados Mediante Índice Variable

¿Qué es la revalorización de capitales?

Es un mecanismo para actualizar cada año las sumas aseguradas de Continente y Contenido en la Póliza conforme a las fluctuaciones del Índice General del Precios al Consumo.

¿Cómo funciona?

Al llegar al vencimiento anual de la Póliza quedarán automáticamente modificados los capitales base asegurados y la prima neta anual, multiplicando los que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Índice Base es el que figure anotado en el recuadro de las Condiciones Particulares de esta Póliza y que corresponde al publicado por el Instituto Nacional de Estadística en un último Boletín a la fecha de emisión de la Póliza.

Los nuevos importes se consignarán en los sucesivos recibos, y serán los garantizados durante el período anual a que se refiera dicho recibo.

Compensación de capitales asegurados

Si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital Asegurado para el Continente o para el Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente Asegurado, siempre que la prima resultante no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso.

2. Cesión de Derechos por Créditos Hipotecarios

Por existir un préstamo hipotecario a favor de la Entidad que se declara en la Póliza y sobre el Continente o edificio se conviene expresamente que:

- a) En caso de siniestro, no podremos pagarle cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad prestamista, quedando ésta subrogada en los derechos de Usted por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.
- b) Nosotros estamos obligados a poner en conocimiento de la Entidad prestamista cualquier contingencia de renovación del Seguro a falta de pago del mismo, en forma tal que no haya interrupción en la vigencia del mismo bajo ningún concepto, pasando el recibo pendiente a la Entidad prestamista, pudiendo ésta hacerlo efectivo por cuenta de Usted.
- c) No se podrá hacer ninguna reducción del capital Asegurado y riesgos cubiertos por la Póliza de Seguro sin la previa conformidad, por escrito, de la Entidad prestamista.

Artículo 7º: Cláusulas Relativas a la Relación Derivada del Contrato de Seguro

1. Bases del Contrato

- La Póliza del Seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que Usted realiza en la solicitud del seguro y que motivan por nuestra parte la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos, y la fijación de la prima.
- Si el Contenido de la Póliza difiere de la solicitud que Usted efectuó, podrá reclamarnos que subsanemos la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde que recibió la Póliza. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.
- El Contrato consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan nuestro Contrato con Usted, la solicitud del Seguro, y los apéndices o suplementos y recibos de prima que se emitan en adelante.
- En el caso de que haya existido algún error, inexactitud u ocultación de datos en la Solicitud de Seguro por Usted cumplimentada y fueran por Usted conocidos, podremos rescindir el Contrato en el plazo de un mes desde que tengamos conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de la misma, nuestra prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, excepto si la inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave de Usted, quedando nosotros liberados del pago de la indemnización.

2. Ámbito Territorial

Las Garantías de este Seguro surten efecto únicamente en el territorio nacional, excepto la Expoliación fuera del Hogar, que se amplía a la Unión Europea y Andorra, y la Responsabilidad Civil que, exclusivamente para estancias con fines privados de duración no superior a seis meses, surte efecto a nivel mundial excepto Estados Unidos de América y Canadá.

3. Toma de Efecto y Duración del Contrato

Las Garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la **hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Nuestras obligaciones comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el Contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Usted o nosotros podremos oponernos a la prórroga del Contrato, manifestándolo por escrito con al menos dos meses de antelación a la conclusión de la anualidad en curso.

4. Obligaciones de Usted al Efectuar el Seguro y Durante su Vigencia

- a) **Comunicarnos la existencia de otras Pólizas contratadas con otros Aseguradores cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.**
- b) **Permitir la entrada en el lugar del riesgo a las personas que al efecto designemos y a proporcionarles los datos que le soliciten.**
- c) **Comunicarnos la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el Contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicarnos las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por nosotros en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas. De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del Contrato, éste se habría efectuado en condiciones más favorables para Usted.**
- d) **Comunicarnos la venta de la vivienda dentro de los quince días siguientes a dicha venta, y al comprador la existencia del Seguro, para que él y nosotros decidamos si queremos mantenerlo o no.**

5. En el Caso de Agravación del Riesgo ¿Qué Medidas Toma la Compañía?

Una vez conocida por nosotros la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que Usted nos ha efectuado la comunicación, podemos proponerle una modificación en las Condiciones de la Póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

De la misma manera, podemos dar por terminado el Contrato comunicándosele por escrito a Usted dentro de un mes contando desde el día que tuvimos conocimiento de la agravación.

Si sucede un siniestro sin habernos comunicado la agravación, estamos liberados de nuestra prestación si Usted ha actuado con mala fe. En caso contrario, nuestra prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6. Pago de la Prima

La prima del Seguro hay que pagarla por adelantado, tanto en la anualidad inicial como en las sucesivas, no entrando en vigor el Contrato o quedando en suspenso mientras no se haya efectuado el pago. No obstante lo anterior, quedarán amparados los siniestros que puedan producirse durante el primer mes de la segunda o sucesivas anualidades, siempre que se efectúe el pago de la prima correspondiente durante dicho mes, aún con posterioridad al siniestro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, nuestra cobertura queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento.

Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima no reclamamos el pago de la misma, se entiende que el Contrato queda extinguido.

7. En Caso de Siniestro ¿Qué Tiene que Hacer Usted?

- a) **Comunicarnos la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.**
- b) **Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad, y seguir las instrucciones**

que nosotros le demos. El incumplimiento de este deber podría reducir su indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del mismo y del grado de responsabilidad de Usted.

- c) Darnos toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- d) No abandonar total o parcialmente los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, y conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que se efectúe la tasación de los daños.
- e) Autorizamos el acceso a la vivienda con el fin de adoptar las medidas o reparaciones necesarias y para realizar la peritación y tasación de las causas y daños del siniestro.

8. Resolución del Contrato tras un Siniestro

1. Tanto el Tomador del Seguro o Asegurado como el Asegurador podrán de mutuo acuerdo resolver el Contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.
2. Si la iniciativa de resolver el Contrato es del Asegurador:
 - 2.1. El Asegurador deberá notificar su decisión de resolver el Contrato al Tomador del Seguro o Asegurado por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.
 - 2.2. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.
 - 2.3. El Tomador del Seguro o Asegurado podrá oponerse a la resolución del Contrato mediante comunicación escrita al Asegurador cursada en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este. Transcurrido dicho plazo sin que el Tomador del Seguro o Asegurado cursen esta comunicación, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
 - 2.4. Resuelto el Contrato, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro o Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de Seguro cubierto por la prima satisfecha.

3. Si la iniciativa de resolver el Contrato es del Tomador del Seguro o Asegurado:

3.1. El Tomador del Seguro o Asegurado deberá notificar, por escrito, su decisión de resolver el Contrato al Asegurador dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.

3.2. Esta notificación deberá hacerse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

3.3. El Asegurador no podrá oponerse a la resolución del Contrato que le solicite el Tomador del Seguro o Asegurado de acuerdo con lo previsto en este artículo.

3.4. Resuelto el Contrato, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro o Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de Seguro cubierto por la prima satisfecha.

4. La resolución del Contrato, efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya ocurridos.

9. Extinción y Nulidad del Contrato

1. Si durante la vigencia del Seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y tendremos derecho a hacer nuestra la prima no consumida.

2. El Contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese interés a la indemnización del daño.

10. Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

11. Comunicaciones

Las comunicaciones que Usted nos efectúe, puede realizarlas a nuestras Sucursales o a su Agente de Seguros.

Las comunicaciones que nosotros tengamos que hacerle, se realizarán en el domicilio que nos haya indicado en su Póliza.

12. Legislación Aplicable

Este Contrato de Seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

13. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato el del domicilio de Usted.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

www.generali.es